Nota DNC N°1032/2023.

Asunción, 24 de febrero de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423882
Expediente	301707
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE 5 AULAS EN EL BLOQUE A DEL COLEGIO NACIONAL COSTA ALEGRE
Entidad	MUNICIPALIDAD DE TOBATÍ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha: 31/01/2023, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que en fecha 31 de enero es recepcionada nota del Fiscal de Obra de la Municipalidad, Sra. Liliana Jara exponiendo cuanto sigue: verificada la Institución Colegio Nacional Costa alegre*..." (sic) y "...*el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que los plazos del proceso serán menores*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada, a través de un procedimiento CVE con Difusión Previa o SBE; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que se observa que la autorización del MEC fue emitida en fecha 30/09/2022.
2. Se observa en las Bases Concursales que se ha establecido como fecha y horario para la realización de la visita al sitio de obras: 02/02/2022 07:30 hs; con relación a la creación del Aviso de Intención en el SICP en fecha y horario: 01/02/2022 17:30 hs; solicitamos aclarar por qué motivo no se ha establecido un periodo mayor al establecido? a los efectos de poder brindar mayor oportunidad de participación de oferentes y que no fuera éste algún motivo limitante.
3. En las Bases Concursales Criterios de Evaluación – Página N° 26 donde dice: " …*Jefe o superintendente de obras con más de 10 años de experiencia*…" (sic) al respecto solicitamos a la convocante aclarar técnicamente sobre si la cantidad de años citada, no sería considerada una limitante?

4. Con relación al documento: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, Dictamen del Llamado, Informe de Evaluación, Resolución N° 245/2023, ; se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos. Una vez remitidos, procederemos a su correspondiente evaluación.
5. El monto adjudicado y del contrato supera el monto de la certificación actual indicado en el CDP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga